



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00165-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES C.C. 8.671.160  
DEMANDADOS: ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901  
JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986  
GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833

**INFORME SECRETARIAL – Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA

**Soledad, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que dentro de las pretensiones el demandante solicita se libre mandamiento de pago así:

1º- Libre mandamiento ejecutivo a favor de **CARLOS ALBERTO MESINO REYES** y en contra de **ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA, JESUS DAVID AFANADOR RUEDA y GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO** por las suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 4.975.000)** discriminado de la siguiente manera:

A- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000)**; por concepto de arriendo de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, más los intereses desde agosto 5 de 2021

B- **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.725.578)** por concepto de la cláusula penal, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena, esto es agosto 5 de 2021 más los intereses

2- Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

Observando este despacho judicial el cobro simultaneo de la clausula penal e intereses moratorios, y en vista de que La Cláusula Penal y los Intereses Moratorios cumplen una idéntica finalidad, ya que buscan sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación, por lo anterior, se mantendrá en secretaria la presente demanda por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante escoja una de estas dos penas para efectos de que sea plasmado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

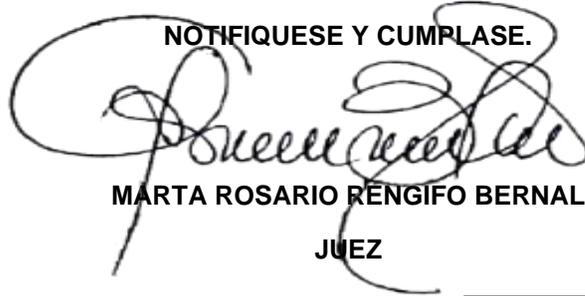
1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00165-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES C.C. 8.671.160  
DEMANDADOS: ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901  
JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986  
GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af1b06ed11e9682cdad34ed495746243b2d64e2da3aa278f159b6032087336f**

Documento generado en 02/08/2022 08:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**